



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0366

SE NIEGA el mandamiento de pago deprecado por el actor, comoquiera que el documento esgrimido para impetrar el recaudo no cumple con los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P.

En efecto, nótese que del legajo arrimado no se infieren obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del convocado, pues no es evidente su existencia, objeto y actualidad, lo que conlleva a que por esta vía no pueda ventilarse el asunto.

Más bien se trata de una controversia de raigambre mercantil, derivada de un acta de accionistas, que debe ser dirimida a través de un proceso declarativo, o ante la autoridad administrativa.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ